

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

**Bogotá D. C., diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)**

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2021 01258 00

Como quiera que la demanda no cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 82 del C. G. del P., se INADMITE para que en el término legal de cinco (5) días se subsane so pena de rechazo, en el sentido de:

- Aportar copia clara y legible en su integridad del poder otorgado para incoar la presente acción, así como del contrato de arrendamiento base del recaudo.
- Excluir la pretensión 1.2., toda vez que, en la cláusula penal cobrada, va inmersa la reparación con ocasión del incumplimiento aducido.
- Indicar en dónde se encuentra el contrato de arrendamiento original.

NOTIFÍQUESE

**ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO**

**Juez**

Estado electrónico del 20 de enero de 2022

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 009 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 82499b8cb43d3c2aa3080524ed0cabd3eb16504afca9d18941a0b72bf62f5a63

Documento generado en 19/01/2022 11:29:28 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>